



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que en los generales de ley se indica que es un proceso ejecutivo pero las pretensiones son declarativas, tendientes a terminar el contrato de arrendamiento.
2. En caso de ser un proceso ejecutivo arrímese el título ejecutivo de rigor ya que se echa de menos en el plenario.
3. De cumplimiento a lo normado en el artículo 14 de la ley 820 de 2003 en lo tocante a la pretensión 2°.
4. En caso de ser un proceso de restitución de inmueble dese cumplimiento al numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.
5. Excluya la pretensión 4 de la demanda, como quiera que se observa la inexistencia de la obligación y la falta de legitimación para pasiva y por activa para el pago del saldo en mora de la demandada con la entidad financiera de marras.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-745

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

130 Hoy 22 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e0c6663f7ae7f900b733620996753048dea60c1b1f4d05f042ed1b08f20b6b

Documento generado en 21/09/2021 04:09:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>